



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00131-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de LILI ESTEFANI OSORIO PÉREZ. Provea. Turbaco (Bol), 13 de junio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud del requisito establecido en el inciso 10° del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del acápite de notificaciones del libelo señaló que el extremo pasivo recibiría notificaciones judiciales en la dirección electrónica: LILIESOSORIO@HOTMAIL.COM.

Sin embargo, el interesado no afirmó bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, no informó como lo obtuvo y **no allegó las evidencias** correspondientes, tal como lo presupone la normatividad en comento.

Asimismo, se inadmitirá la acción ejecutiva de marras, habida cuenta que no se señaló donde se encuentra el título valor base de ejecución, teniendo en cuenta que el inciso 2° del artículo 245 del C.G. del P., señala que: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”. (Negrilla y subraya fuera del texto).

No obstante, se precisa que, si bien es claro que al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito para librar mandamiento de pago. Es importante que, por parte del demandante o aportante, indicar en la demanda donde se encuentra el original y **en el caso en concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato**¹.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ De acuerdo a lo consignado en el numeral 6° del artículo 42 del C.G. del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00131-00.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9b13647184277cbd14afcb1e9865208d229b3a54d5d6301efdab54b2683cf1**

Documento generado en 13/06/2023 12:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>